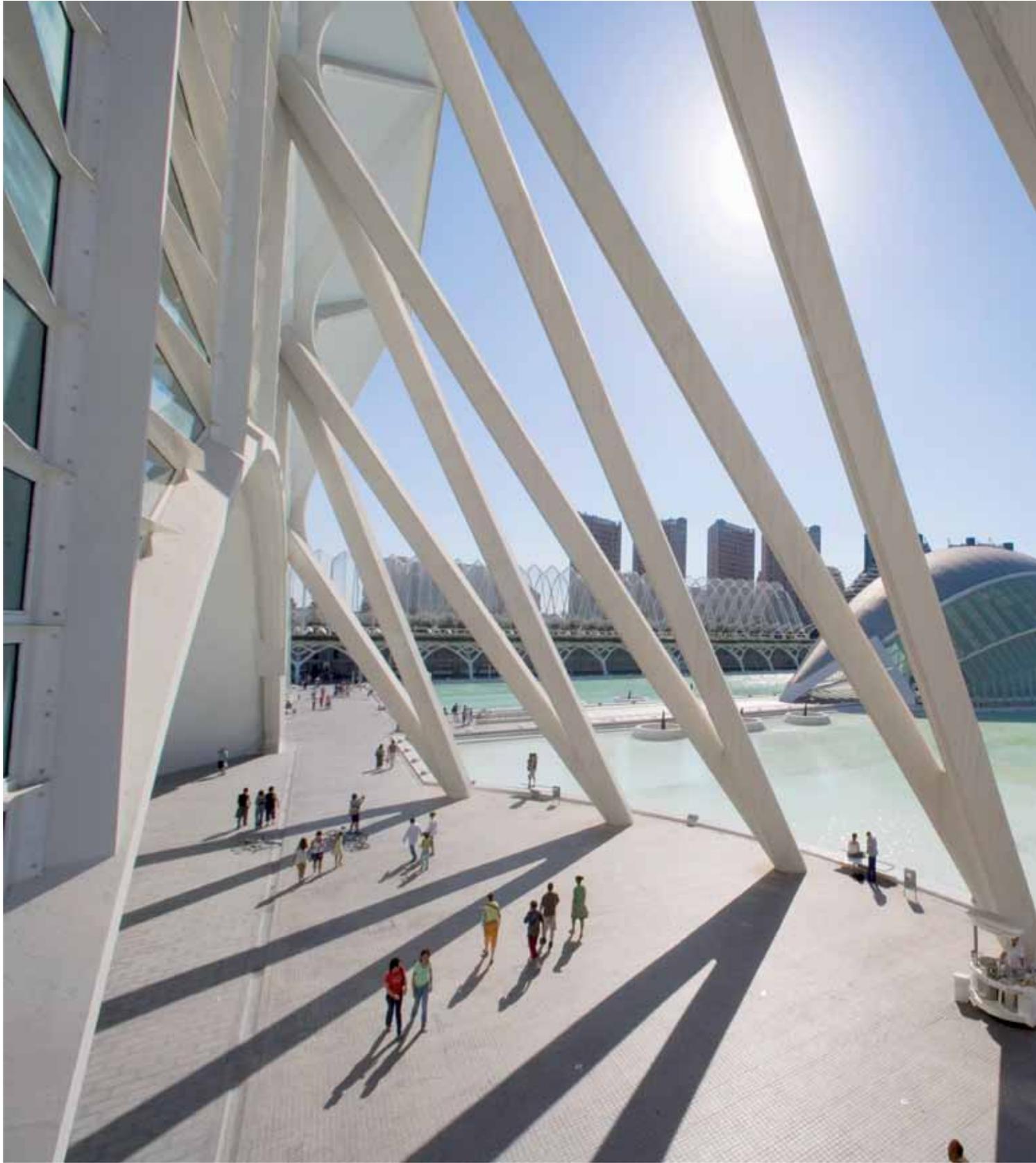


Ley de Economía Sostenible

Implicaciones para las empresas en materia de Buen Gobierno, Sostenibilidad y Cambio Climático







Índice

1. Novedades introducidas en materia de Gobierno Corporativo y transparencia	4
1.1. Los mercados financieros	4
1.2. Implicaciones para sociedades cotizadas	6
1.3. Novedades para Organismos Reguladores	8
2. Sostenibilidad en el sector público	10
2.1. Sostenibilidad presupuestaria	10
2.2. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas	11
2.3. Ahorro energético en las Administraciones Públicas	13
2.4. Planes de movilidad sostenible	13
2.5. Promoción del transporte por carretera limpio	15
3. Sostenibilidad ambiental y Responsabilidad Social de las empresas	16
3.1. Promoción de la RSE en las empresas	16
3.2. Implicaciones del modelo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero	18
3.3. Incentivos para el fomento de la sostenibilidad ambiental	21
3.4. Otras implicaciones en materia de sostenibilidad ambiental	22
Contactos	23

1. Novedades introducidas en materia de Gobierno Corporativo y transparencia



1.1. Los mercados financieros

La Ley de Economía Sostenible (LES) realiza una concreta pero importante revisión de otras disposiciones previas –Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (LMV) y otras– para **reforzar la transparencia y el Gobierno Corporativo** en nuestros mercados financieros.

Por un lado, **se incrementará la transparencia** en relación con la remuneración de consejeros y altos directivos y las políticas de retribuciones de las **sociedades cotizadas**,

así como las políticas retributivas de las **entidades de crédito y empresas de servicios de inversión**, y su coherencia con una gestión de riesgos sólida y efectiva.

Concretamente, la LES, en base a la ampliación de las facultades de inspección y sanción de las autoridades financieras:

- **Amplía los contenidos del informe anual de Gobierno Corporativo**, en particular en el ámbito de la



información **sobre sistemas internos de control y gestión de riesgos.**

- Establece la obligación de elaborar y someter a votación, con carácter consultivo de la junta general de accionistas, un **informe anual sobre remuneraciones de consejeros.**
- Obliga a informar de las **operaciones ajenas al tráfico ordinario o que no se realicen en condiciones normales de mercado,** realizadas por las sociedades con consejeros,

en la memoria de las sociedades cotizadas.

Asimismo, se refuerzan las **facultades de supervisión e inspección de la CNMV,** y se establecen nuevas obligaciones de información para los grupos consolidables de empresas de **servicios de inversión.**

También se establecen nuevas obligaciones y se modifica el régimen sancionador aplicable a **instituciones de inversión colectiva, entidades de capital riesgo y entidades de crédito.**

1.2. Implicaciones para sociedades cotizadas

La LES eleva a rango de Ley algunas de las recomendaciones hasta ahora contenidas en el Código Unificado de Buen Gobierno (CUBG), a través de la modificación de la LMV.

Así, las principales novedades que se introducen en materia de Gobierno Corporativo y transparencia informativa, se refieren al:

Informe Anual de Gobierno Corporativo

En el IAGC se deberán incluir las **menciones** que antes simplemente se debían incluir en el Informe de Gestión, así como una descripción de las principales características de los **sistemas internos de control y gestión de riesgos** en relación con el proceso de emisión de la información financiera. Adquiere especial relevancia a estos efectos el documento denominado “Control interno sobre la información financiera en entidades cotizadas” publicado

por la CNMV en febrero de 2010, que entre otros contenidos incluye una guía orientativa para la elaboración de la descripción ahora exigida como parte del IAGC.

Definición de las categorías de consejeros

El carácter vinculante de las **definiciones de las diferentes categorías de consejeros** contenidas en el CUBG, se eleva a la categoría de **obligación legal**.

Previsiblemente, la CNMV, establecerá las definiciones relativas a la categoría de consejero ejecutivo, consejero dominical y consejero independiente.

En este sentido, la LES señala a la CNMV el camino que debe seguir a la hora de establecer la definición de **consejero independiente**, al indicar que ésta deberá tener en consideración supuestos de exclusión para ser nombrado consejero independiente tales como:

- Haber sido empleado o consejero ejecutivo de sociedades del grupo.
- Ser o haber sido socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría.
- Ser cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta

de segundo grado de un consejero ejecutivo o alto directivo de la sociedad.

- Tenga que ser designado a propuesta de una Comisión de Nombramientos, en atención a sus condiciones personales y profesionales, y pueda desempeñar sus funciones sin verse condicionadas por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros

Otra de las nuevas obligaciones que introduce la LES es la de elaborar un **Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros**, definiendo la estructura y contenido del mismo. El referido informe debe redactarse por el Consejo de Administración y someterse a **votación**, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria. Una vez más, lo que hasta ahora era una recomendación contenida en el CUBG (recomendación 40), pasa a tener un fundamento legal en virtud de este nuevo artículo.

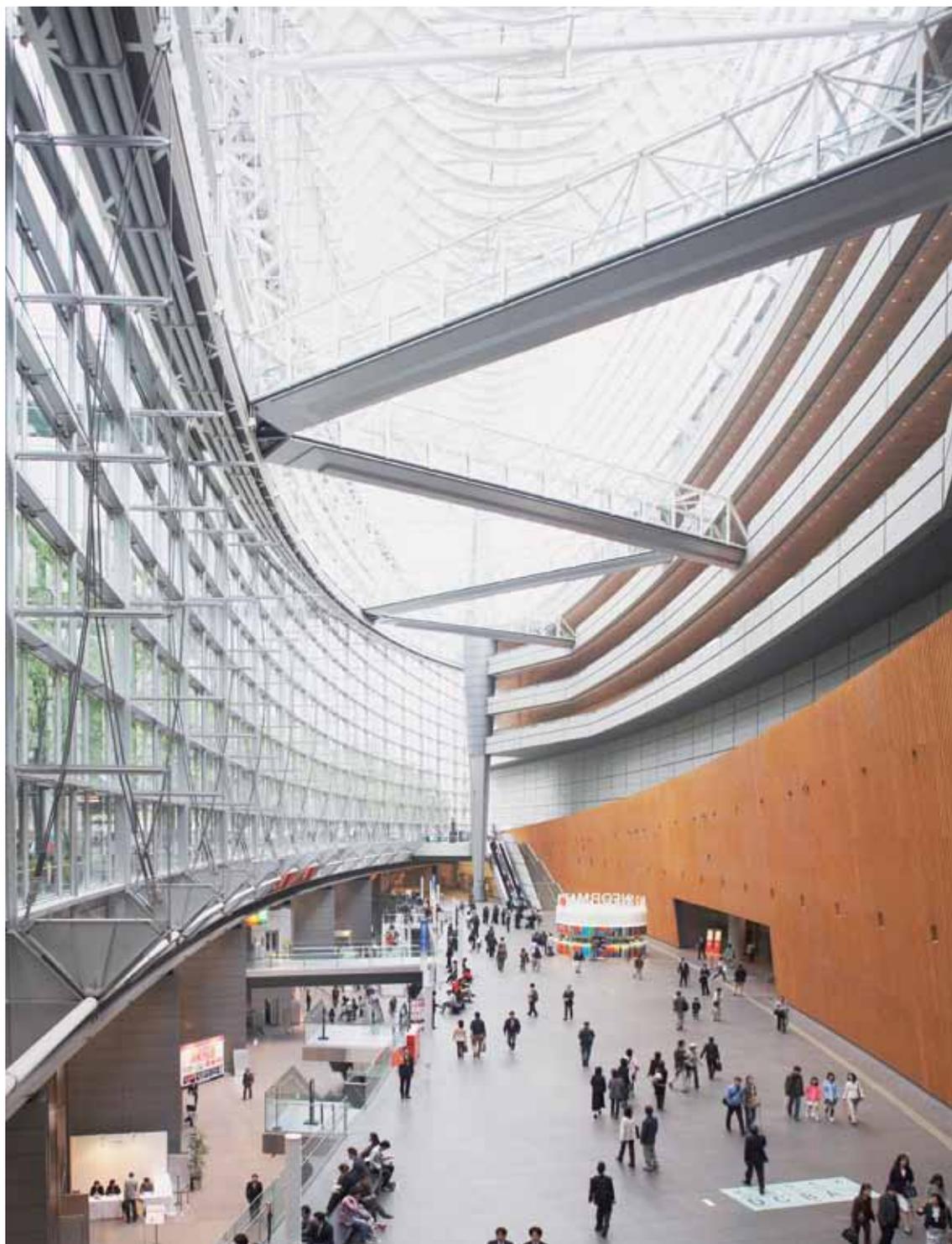
Omisiones o datos falsos o engañosos

En cuanto a las infracciones en materia de Gobierno Corporativo y sus sanciones, se pasa a considerar **falta**

grave la falta de elaboración o **no publicación** del IAGC o la existencia en dicho informe de **omisiones o datos falsos o engañosos**. De este modo, la CNMV puede **sancionar directamente** a las sociedades que incurran en esta infracción al haberse eliminado la necesidad de requerimiento previo por parte de ésta en el que se recuerde la obligación de presentar informe.

Obligaciones de identificación de los accionistas

La LES modifica la Ley de Sociedades de Capital (LSC) ampliando sustancialmente el **derecho de acceso a la información** de sus accionistas de las sociedades que tengan acciones representadas por anotaciones en cuenta. Así, se establece que las sociedades puedan acceder en cualquier momento, y con independencia de que sus acciones tengan o no que ser nominativas por disposición legal, a la información de la que disponen las entidades al cargo de los registros de accionistas. Asimismo, la información relativa a los accionistas se amplía a las direcciones y medios de contacto de que dispongan, para permitir la comunicación con aquellos.



1.3. Novedades para Organismos Reguladores

La LES, en lo que respecta a la Comisión Nacional de Energía (CNE), la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), la Comisión Nacional del Sector Postal (CNP), o la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), introduce por primera vez un marco horizontal común a todos ellos, que asume las características de

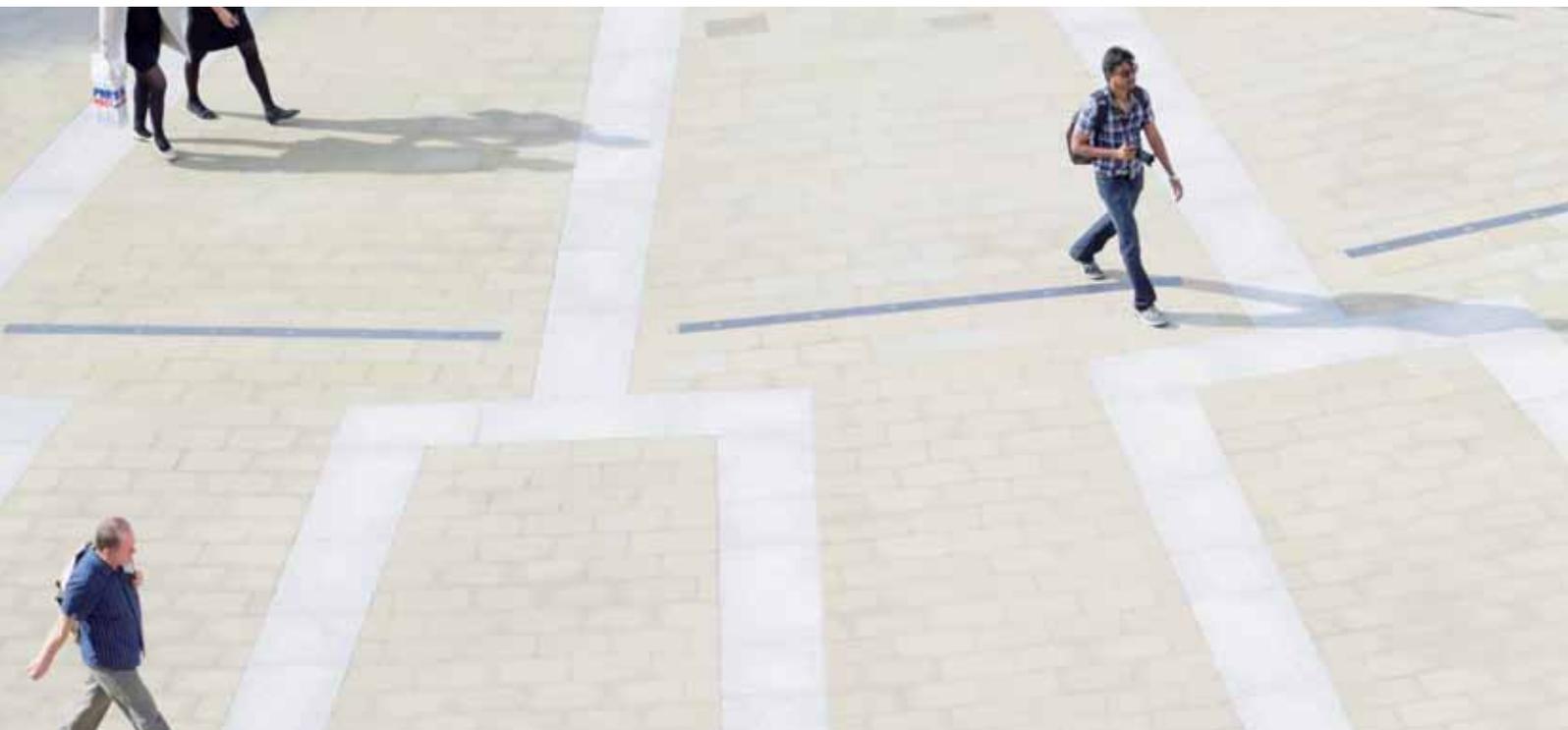
independencia frente al Gobierno y frente al sector correspondiente.

Con la finalidad de aumentar la transparencia y eficiencia en la gestión de los Organismos Reguladores, las reformas planteadas en la LES están principalmente orientadas a:

La composición y el funcionamiento de los Organismos Reguladores

Se reduce el **número de miembros** del Consejo de los Organismos Reguladores, a un Presidente y seis

consejeros, y se establece la **duración de su mandato en seis años**, sin la posibilidad de reelección como miembro del Consejo. Asimismo, se **prohíbe la asistencia** de miembros del Gobierno o altos cargos de las Administraciones Públicas a las reuniones del Consejo, obligando, por otro lado, a la **comparecencia** del titular del Ministerio competente y de las personas propuestas como Presidente y Consejeros ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados para su nombramiento.



Los mecanismos de rendición de cuentas

La LES establece la obligación de diversas **comparecencias** ante la comisión correspondiente del Congreso o del Senado para exponer y evaluar las **líneas básicas de actuación y los planes de futuro**, así como otros aspectos que puedan ir surgiendo.

La publicidad y emisión de determinados informes

Se establece que deberán hacerse públicos **anualmente** una **Memoria de**

actividades, un **Informe económico sectorial** (en el que se deberán incluir sugerencias del Organismo Regulador sobre la evolución del mercado, las propuestas de reforma regulatoria, etc.), y un **Plan de actuación del Organismo** para el año siguiente. Asimismo, la transparencia se extiende a la **organización y las funciones** del Organismo Regulador (que incluye la publicidad de los currículum vitae de los miembros del Consejo), la relación de los acuerdos adoptados en las reuniones del Consejo, los

informes en que se basan las decisiones del Consejo, las reuniones del Organismo Regulador con empresas del sector, o con otros Organismos Reguladores.



2. Sostenibilidad en el sector público

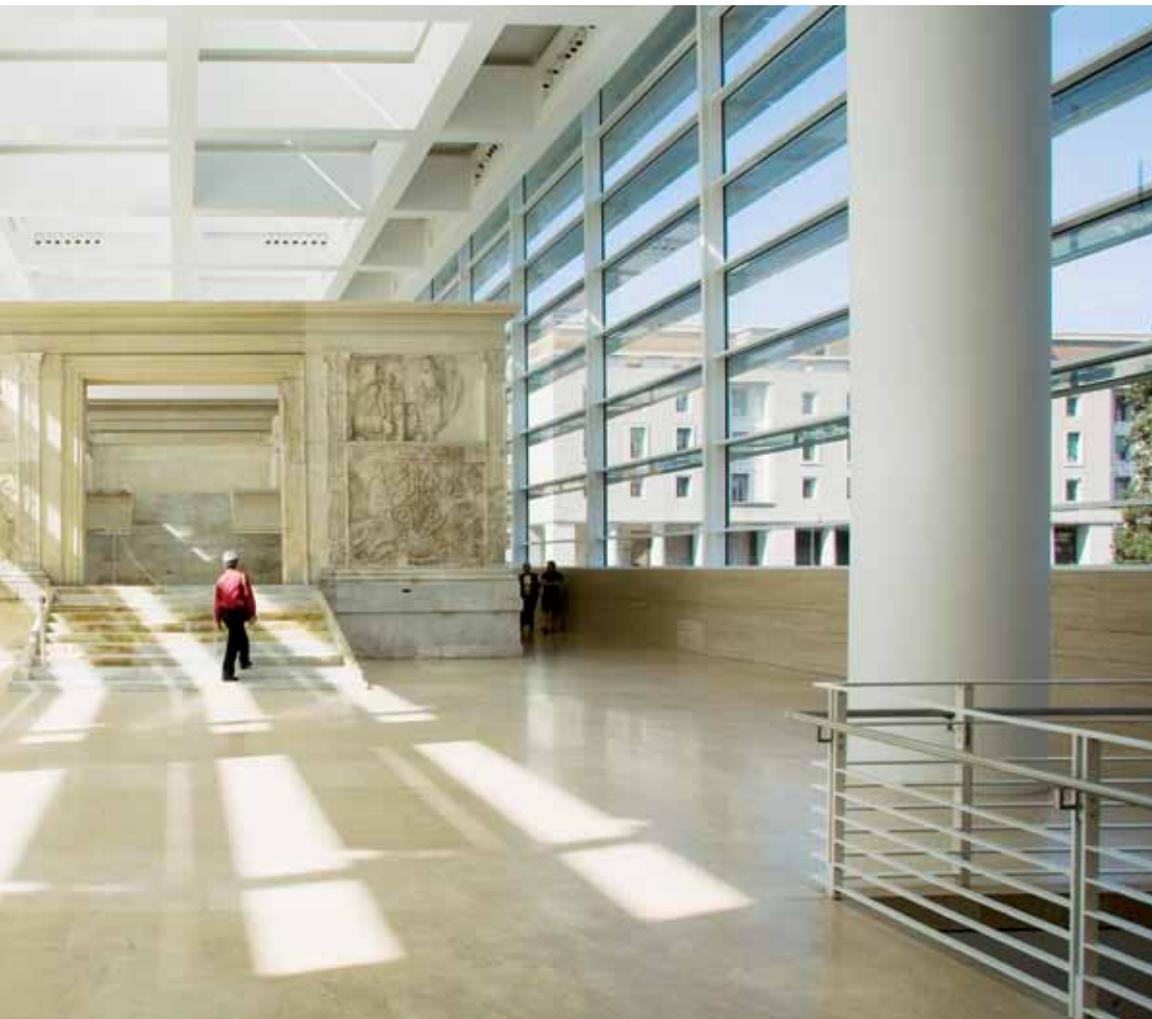


2.1. Sostenibilidad presupuestaria

La **Sostenibilidad Financiera** es definida en la LES como la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros de las Administraciones Públicas. Para ello, las Administraciones deberán evaluar sus gastos atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados,

incentivando la productividad del sector público.

Esta política se estructurará a través de un **Plan de Austeridad de la Administración General del Estado**, que implicará la revisión y el análisis de todos los programas y las políticas de gasto y la racionalización de las estructuras, tanto de la Administración General del Estado como del sector público empresarial estatal. El Gobierno informará anualmente a las Cortes Generales del progreso de implantación de dicho Plan.



2.2. Sostenibilidad en la gestión de las empresas públicas

La LES establece que las sociedades mercantiles estatales y las entidades públicas empresariales adscritas a la Administración General del Estado adaptarán sus planes estratégicos para:

- **Presentar anualmente Informes de Gobierno**

Corporativo e Informes de Sostenibilidad de acuerdo con estándares comúnmente aceptados.

- Adaptar sus procesos de producción de bienes y servicios aplicando **criterios de gestión medioambiental** orientados al cumplimiento de las normas del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental.
- Adoptar principios y prácticas para **extender la responsabilidad a sus proveedores**, en particular relativas a la promoción de la integración de la mujer,



de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y de la plena integración de las personas con discapacidad.

- Incluir en sus procesos de contratación, cuando la naturaleza de los contratos lo permita, **requisitos relacionados con la emisión de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales**, que pueden verse afectados por la ejecución del contrato -siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y el pliego o en el contrato-. Además, estos criterios se podrán tener en cuenta en los **criterios de adjudicación de los contratos**, especialmente los relacionados con el ahorro y el uso eficiente del agua, de la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo

de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológica, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados y reutilizados o de materiales ecológicos.

- **Optimizar el consumo energético** de sus sedes e instalaciones.
- Identificar líneas de actuación asociadas a procesos de **investigación, desarrollo e innovación** relacionadas con su objeto social.
- Proponer, y en su caso establecer, en el marco de la negociación colectiva, mecanismos que faciliten la **movilidad de los trabajadores** en el ámbito del sector público empresarial del Estado, así como establecer un **sistema de formación** orientado a la cualificación y adaptación de los trabajadores a las **nuevas tecnologías** y a la **cultura de la sostenibilidad**.

Es especialmente relevante el establecimiento de que los Departamentos u Organismos a los que se adscriban los grupos empresariales públicos tendrán la necesidad de elaborar un Plan de Sostenibilidad, de acuerdo con sus planes estratégicos, en donde se establezcan:

- *Objetivos de sostenibilidad asumidos por el Departamento u Organismo.*
- *Mecanismos de seguimiento y control de dichos objetivos.*
- *Medidas de apoyo, refuerzo y coordinación complementarias de las iniciativas de las empresas.*



Las empresas que elaboren planes de movilidad y seguridad vial para reducir los accidentes de tráfico, podrán beneficiarse de una reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social

2.3. Ahorro energético en las Administraciones Públicas

Todas las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, deberán establecer **programas específicos de ahorro y eficiencia energética y de utilización de fuentes de energía renovables**, que permitan alcanzar un ahorro energético del 20% en 2016 respecto al escenario tendencial en ausencia de medidas.

Esta medida aplica a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos vinculados dependientes, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las sociedades mercantiles estatales definidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las fundaciones del sector público estatal definido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y a las demás entidades de derecho vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado o de sus Organismos públicos.

2.4. Planes de movilidad sostenible

A través de la LES se pretende impulsar la transformación del sector del transporte, fomentándose la **intermodalidad** y el empleo de **medios de transporte más sostenibles**.

En el plazo de seis meses desde la aprobación de la LES, el Gobierno presentará a las Cortes Generales un **Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible** que sentará las bases para fomentar la accesibilidad y la movilidad sostenible, reforzar la seguridad del tráfico de personas y mercancías y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Implicaciones para las Administraciones Públicas

A partir del 1 de enero de 2012, la **concesión de cualquier ayuda o subvención** a las Administraciones autonómicas, o Entidades locales incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y destinada al transporte público urbano o metropolitano, estará **condicionada a la existencia de un Plan de**

Movilidad Sostenible en la entidad beneficiaria, en coherencia con la Estrategia Española de Movilidad Sostenible.

Las medidas a adoptar, los mecanismos de financiación oportunos y los procedimientos para su seguimiento, evaluación y revisión y un análisis de los costes y beneficios económicos, sociales y ambientales. En la elaboración de los mismos se garantizará la participación pública según lo previsto en la Ley 27/2006, de 18 de julio.

Implicaciones para las empresas privadas

Adicionalmente a la Ley de Economía Sostenible, a partir del Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo, que regula el establecimiento de un sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que contribuyan a disminuir y prevenir la siniestralidad laboral, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio del Interior han firmado un convenio por el que las



empresas que elaboren planes de movilidad y seguridad vial para reducir los accidentes de tráfico, podrán beneficiarse de una reducción de las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto si se refiere a la disminución de accidentes “in itinere” –los ocurridos al ir o volver del trabajo–, como de accidentes durante la jornada de trabajo, denominados “accidentes en misión”.

Las empresas que realicen planes de concienciación de seguridad vial reducirán una parte porcentual de su cotización a la Seguridad Social por accidente laboral, que es variable, en función del sector y de su historia de accidentalidad y de la ocupación de los

trabajadores. Este porcentaje será de sustancial importancia en determinados sectores, llegando a alcanzarse entre el 4 y el 5% en ramos como el del transporte.

Para ello, las empresas que quieran acogerse deberán desarrollar un **Plan de Movilidad y Seguridad Vial** en el que se incluyan, como mínimo, los siguientes puntos:

- El compromiso de la empresa en reducir la siniestralidad laboral vial y el deber de suscribir la Carta Europea de Seguridad Vial.
- La necesidad de que un departamento de la empresa sea el responsable del desarrollo del plan, así como los procedimientos de participación de los trabajadores.
- La recopilación de información sobre la movilidad de los trabajadores, así como una compilación de estadísticas e investigación de los accidentes sufridos.
- Una evaluación de riesgos, tanto de la organización y gestión de los desplazamientos, como del factor humano (alcohol,

uso del móvil, navegador, fatiga, uso del casco...), el vehículo, la infraestructura e incluso los riesgos ambientales.

- Puesta en marcha de medidas concretas de prevención, entre las que destaca la formación de los trabajadores.
- Evaluación y seguimiento del Plan.

Asimismo, en la LES se plantea que las Administraciones competentes fomenten el desarrollo de **planes de transporte de empresas**, con carácter voluntario y siempre respetando los planes de movilidad sostenible que hayan sido aprobados en su ámbito territorial, con el objetivo de reducir el uso del vehículo y promover modos de transporte más sostenibles en los desplazamientos de los trabajadores. Asimismo, se podrán promover planes mancomunados para empresas que compartan un centro de negocios y la designación de un coordinador de movilidad sostenible en empresas de más de 400 trabajadores para asegurar la correcta implantación de los planes.

2.5. Promoción del transporte por carretera limpio

La LES establece que los poderes adjudicatarios promoverán el transporte por carretera limpio, teniendo en cuenta el impacto energético y medioambiental (medido por el consumo de energía, emisiones de CO₂ y emisiones NOx, NMHC y partículas) de la utilización durante la vida útil del vehículo, aplicando una de las siguientes opciones:

- Estableciendo **especificaciones técnicas** para el comportamiento energético y ecológico en la documentación relativa a la compra de vehículos de transporte por carretera para cada uno de los impactos considerados, así como para cualquier otro impacto medioambiental adicional.
- Incluyendo el impacto energético y medioambiental en la decisión de compra como

criterios de adjudicación en los procedimientos de contratación pública y de acuerdo con una metodología específica prevista en la propia LES en su Disposición Adicional Sexta.

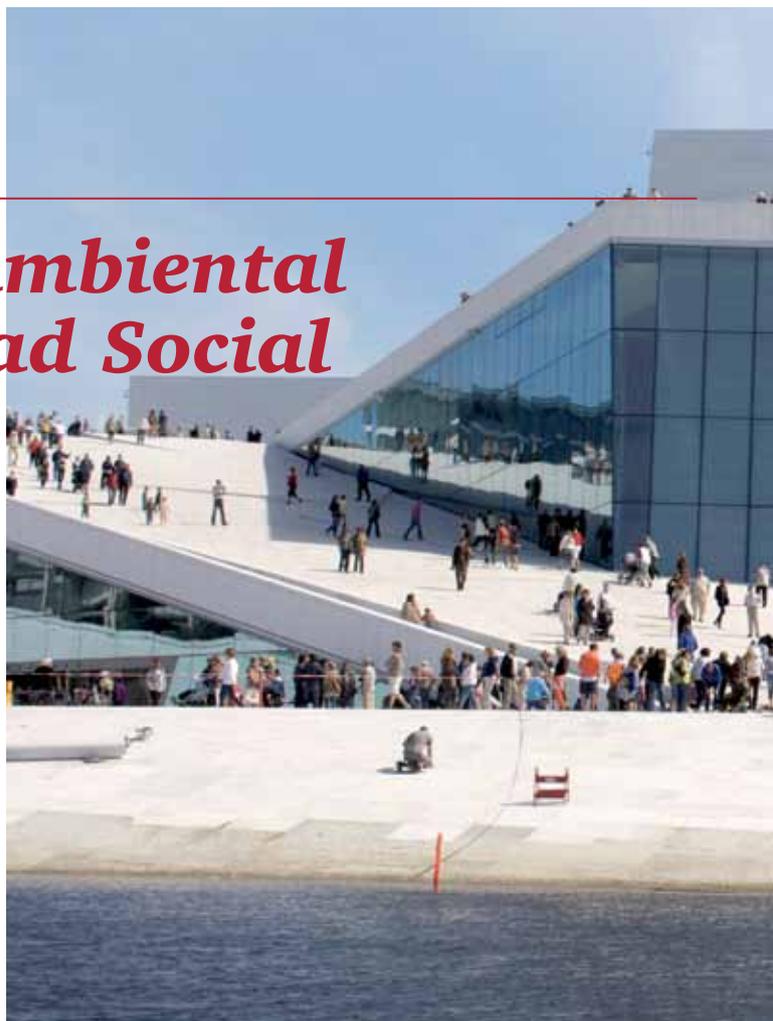
Esta norma se aplica a:

- Las Administraciones Públicas.
- Todos los demás entes, organismos y entidades con personalidad jurídica propia que hayan sido creados para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre y cuando financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia.
- Las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades mencionados anteriormente.
- Los operadores que ejecuten obligaciones de servicio público en el marco de un contrato de servicio público sobre transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 387.000€.

Quedarán excluidos de la norma siempre que no estén sujetos a homologación de tipo u homologación individual en territorio español los vehículos diseñados y fabricados para:

- Su uso principal en obras, canteras, instalaciones portuarias o aeroportuarias.
- Su uso en el ejército, protección civil, servicios de bomberos y fuerzas responsables del mantenimiento del orden público.
- Máquinas móviles.

3. Sostenibilidad ambiental y Responsabilidad Social de las empresas



3.1. Promoción de la RSE en las empresas

Como principal novedad en materia de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), la LES establece que **las sociedades anónimas de más de 1.000 empleados tendrán que comunicar al Consejo Estatal de RSE (Cerse) sus memorias de sostenibilidad**. Dichas memorias tendrán que estar basadas en estándares internacionales, así como indicar si han sido verificadas o no por terceros. Analizando este requisito, se esboza un intento por parte del Gobierno

de aplicar el modelo de *reporting* danés, que exige a las empresas de un determinado tamaño la difusión en sus informes anuales de sus resultados en RSE. Este modelo danés, y el recogido en nuestra Ley, van más allá de la Directiva Europea de Modernización 2003/51/CE, que ya requería a las empresas europeas informar de cuestiones ambientales y sociales, cuando se considerase información relevante para sus grupos de interés.



Las sociedades anónimas de más de 1.000 empleados tendrán que comunicar al Consejo Estatal de RSE (Cerse) sus memorias de sostenibilidad

Por otra parte, y también en el ámbito privado, cualquier empresa podrá solicitar voluntariamente ser reconocida como **“empresa socialmente responsable”** de acuerdo con las condiciones que determine el Cerse.

En el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, la LES pretende fomentar la RSE y compartir el conocimiento, para lo cual definirá, entre otros, un **sistema de autoevaluación** compuesto

por una serie de indicadores de RSE relacionados con medio ambiente, buen gobierno, derechos humanos, relaciones laborales, igualdad de género, accesibilidad de los discapacitados, etc., todo ello de acuerdo con las recomendaciones del Cerse.

Se entiende que todos estos criterios serán objeto de una reglamentación posterior que clarifique las reglas del juego, tales como qué estándares internacionales se consideran apropiados para realizar los

informes (Global Reporting Initiative, AA1000, etc.) y cuáles son los estándares de verificación aceptables.

Existen prácticas internacionales establecidas en ambos casos, que deberían ser la base de las propuestas a adoptar en España, más que iniciar el desarrollo unilateral de nuevos estándares, y también se deberá tener muy en cuenta el coste y el beneficio del modelo final de **reporting** que se defina, especialmente en la actual situación económica, donde

mínimas exigencias pueden conllevar dificultades de ejecución en determinadas empresas.

Finalmente, la LES trata también la **inversión socialmente responsable** y prevé, de forma similar a otros países europeos, el desarrollo de las condiciones para la difusión de la información sobre el uso de criterios sociales, medioambientales y de buen gobierno en la política de inversión de los **fondos de pensiones**.

3.2. Implicaciones del modelo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero

En consonancia con el Paquete Verde de Energía y Cambio Climático de la Unión Europea de enero de 2008, se proponen como objetivos para 2020 el alcanzar una **cuota de energía procedente de energías renovables del 20%**, una **reducción de la demanda de energía primaria del 20%** y una **reducción de emisiones en línea con la distribución que se acuerde en la Unión Europea**.

En el ámbito de las energías renovables y la eficiencia energética, el Gobierno deberá aprobar **planes nacionales** que buscarán aumentar la participación de las energías renovables, reforzar la previsibilidad y la eficiencia de las decisiones de política energética, y en especial del marco de incentivos, y reducir la participación de las energías con mayor potencial de emisiones de CO₂. Asimismo, el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la LES, remitirá a las Cortes Generales un proyecto de **Ley de Eficiencia Energética y Energías Renovables**, que adopte las medidas necesarias para avanzar en el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

Por otra parte, en el ámbito de la **reducción de emisiones**, la LES atribuye al Gobierno la tarea de impulsar las actuaciones precisas para que nuestro país cumpla su parte del objetivo asumido por la Unión Europea sobre reducción de gases de efecto invernadero.

El informe, *Índice de Economía Baja en Carbono 2010*¹, elaborado por PwC, revela que **España ha rebajado sus emisiones durante el último ejercicio debido a la caída de la actividad económica, pero tiene todavía un largo**

España ha rebajado sus emisiones durante el último ejercicio debido a la caída de la actividad económica, pero tiene todavía un largo camino por recorrer y, entre 2010 y 2050, debe descarbonizar su economía a un ritmo anual del 3,4%

¹ www.pwc.com/es/es/crecimiento-inteligente/economia-baja-carbono.jhtml

camino por recorrer y, entre 2010 y 2050, debe descarbonizar su economía a un ritmo anual del 3,4%. Los datos oficiales del año 2009 reflejan que España se encuentra un 26% por encima de su año base, 1990 y, por tanto, un 11% respecto a su objetivo de reducción de emisiones para el 2012. Las estimaciones, aún no oficiales, sitúan a España en el 2010 algo mejor, un 20% por encima del año base, 1990.

Con el fin de descarbonizar la economía, la LES pone especial hincapié en **reducir las emisiones de los sectores difusos**, es decir, de

aquellos no afectados por el régimen de comercio de derechos de emisión. Entre otras medidas, la LES impulsa el incremento en la capacidad de absorción por sumideros, en particular, los vinculados al uso forestal, la compensación voluntaria de emisiones de CO₂, en sectores que deben reducirlas y no están sujetos al comercio de derechos de emisión y, también, la constitución de un fondo público para adquirir créditos de carbono, obtenidos por empresas españolas y para impulsar su actividad en sectores asociados a la lucha contra el cambio climático. En este sentido, deberá

Entre las principales implicaciones para las empresas en relación a lo establecido por la LES en materia de reducción de emisiones, destaca el que las sociedades mercantiles estatales y las entidades públicas empresariales adscritas a la Administración General del Estado, exigirán la inclusión de criterios de sostenibilidad en los procesos de contratación. Entre los criterios que se están discutiendo en la actualidad, se encuentra la aportación de inventarios de emisiones de gases de efecto invernadero (huella de carbono) por parte de los licitadores.



especificarse la metodología o estándar válido para la elaboración de la huella de carbono y si ésta deberá ser verificada o no por una entidad externa. Las empresas disponen de diversas herramientas para la elaboración de este tipo de inventarios, siendo las más habituales:

- Greenhouse Gas Protocol.
- La norma ISO 14064-1.
- Las británicas Carbon Footprint Measurement Methodology del Carbon Trust o PAS 2050 del BSI.

Asimismo, está en borrador para su aprobación a finales del 2011, la Norma ISAE 3410, de la International Federation of Accountants (IFAC), desarrollada expresamente para auditar inventarios de carbono. Por otro lado, las empresas y personas físicas contarán con la posibilidad de

compensar emisiones de CO₂ mediante el incremento y mantenimiento de masas forestales, programas agrarios de reducción del CO₂ y otros programas establecidos por la Administración General del Estado. Para ello, el MARM deberá establecer las reglas de compensación, verificación y obligaciones de información asociadas, así como las inversiones que se considerarán a efectos de compensación.

En este sentido, la LES crea también un **fondo público para la compra de créditos de carbono**, en especial los derivados de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kioto, destinados preferentemente a gestión de residuos, eficiencia energética y energías renovables. Las reducciones certificadas de emisiones y las

unidades de reducción de emisiones adquiridas por el fondo, se constituirán en activos del Estado y podrán enajenarse, en particular si resultan innecesarias para atender los compromisos de reducción de España en el marco del Protocolo de Kioto, permitiendo la autofinanciación del fondo.

3.3. Incentivos para el fomento de la sostenibilidad ambiental

Entre las principales herramientas que la LES prevé para el fomento de la sostenibilidad ambiental, se encuentra la incorporación de **nuevas líneas directrices a la política de internacionalización**, entendiéndose como operaciones de especial interés para la política exterior aquellas que, contribuyendo a la consecución del objetivo de internacionalización de la economía, se vinculen de forma especial a la lucha contra el cambio climático. La transferencia de tecnología mediante proyectos de Mecanismos de Desarrollo

Limpio queda englobada bajo este epígrafe. En este sentido, en la LES se establecen diversos **instrumentos financieros** para el apoyo a la internacionalización: seguros de crédito a la exportación, fondos de fomento de la inversión española, convenios para evitar la doble imposición fiscal, Plan Integral de Política Industrial 2020 y sus programas de desarrollo, etc.

Por otro lado, **la LES fija una deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades del 8% por la realización de determinadas inversiones medioambientales** (instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales, o contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas, o para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios). Hasta 2006 la deducción por este tipo de inversiones era del 10%, y entonces se fijó un calendario

por el que se reducía progresivamente el porcentaje de la deducción hasta su total desaparición en 2011. Ahora se restablece con un porcentaje del 8%, pero con efectos para los ejercicios que se vayan a iniciar a partir del 6 de marzo de 2011.

Otra de las novedades de la LES es que prevé la **simplificación de los trámites administrativos** de las empresas, sobre todo revisando la normativa de licencias locales de actividad.

Asimismo, como se comenta en el apartado 2.4, también han surgido convenios entre los Ministerios de Interior y Trabajo que proponen **reducciones de las cotizaciones a la Seguridad Social para las empresas que desarrollen planes de seguridad vial**, que estarán integrados en los planes de transporte de empresas propuestos por esta Ley.

La LES fija una deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades del 8% por la realización de determinadas inversiones medioambientales

3.4. Otras implicaciones en materia de sostenibilidad ambiental

La LES establece otras obligaciones y tendencias de sostenibilidad ambiental con implicaciones sobre el sector privado.

Por un lado, la Ley propone la transformación del sector del **transporte** con el objetivo de fomentar la eficiencia económica y ambiental. Se plantea, entre otros, la actualización del Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes en el plazo de un

año, lo que, sin duda, tendrá repercusiones sobre la evolución del sector.

Asimismo, la Ley dedica un capítulo al impulso del sector de la **vivienda** mediante el fomento de la rehabilitación, el empleo de materiales y tecnologías limpias que reduzcan las emisiones del sector, mejoren la gestión del agua, de la energía y los residuos y, en general, mejoren la sostenibilidad ambiental de los edificios, entre otros muchos requisitos.

Finalmente, se pretende dar impulso a la **sociedad de la información y a la actividad investigadora y la**

innovación, lo que indirectamente tendrá repercusiones positivas sobre la sostenibilidad ambiental de las empresas.



Contactos

Ferran Rodríguez

Socio de Gobierno Responsable
ferran.rodriguez@es.pwc.com
932 532 801

Ramón Abella

Socio de Governance Risk & Compliance
ramon.abella.rubio@es.pwc.com
915 684 600

Antonio Vázquez

Socio de Auditoría
antonio.vazquez@es.pwc.com
915 684 674

Pablo Fernández Guerra

Director de Asesoría Jurídica y Fiscal
pablo.fernandez.guerra@es.pwc.com
915 684 973

Claudia Morante

Gerente de Governance Risk & Compliance
claudia_maria.morante.belgrano@es.pwc.com
915 685 490

Mariluz Castilla

Directora de Sostenibilidad y Cambio Climático
mariluz.castilla@es.pwc.com
932 537 005

Alberto Castilla

Senior Manager de Sostenibilidad y Cambio Climático
alberto.castilla.vida@es.pwc.com
915 685 460

Pablo Bascones

Senior Manager de Sostenibilidad y Cambio Climático
pablo.bascones.ilundain@es.pwc.com
915 685 071

Antonio Capella

Senior Manager de Sostenibilidad y Cambio Climático
antonio.capella.elizalde@es.pwc.com
932 532 555

Marga de Rosselló

Senior Manager de Sostenibilidad y Cambio Climático
margarita.de.rossello@es.pwc.com
932 532 077



PwC (www.pwc.com) ofrece servicios de auditoría, consultoría y asesoramiento legal y fiscal, especializados en cada sector, para dar confianza e incrementar el valor de sus clientes. Más de 161.000 personas en 154 países aúnan sus conocimientos, experiencia y soluciones para aportar nuevos puntos de vista y un asesoramiento práctico.

© 2011 PricewaterhouseCoopers S.L. Todos los derechos reservados. "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers S.L, firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited; cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.